

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el día 24/03/2022. Se deja constancia que entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°0951

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00176-00

Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-6, contra el señor JORGE IVAN NOGUERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.473.039, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000031320, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del Proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial, contra JORGE IVAN NOGUERA CAICEDO, remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado JORGE IVAN NOGUERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.473.039, se sirva PAGAR en favor de la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

2. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.265.485) MCTE, por concepto del Capital representado en el Pagaré No. 80000031320, cuyo vencimiento fue el 07 de Octubre de 2021.

2.1. INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de Octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

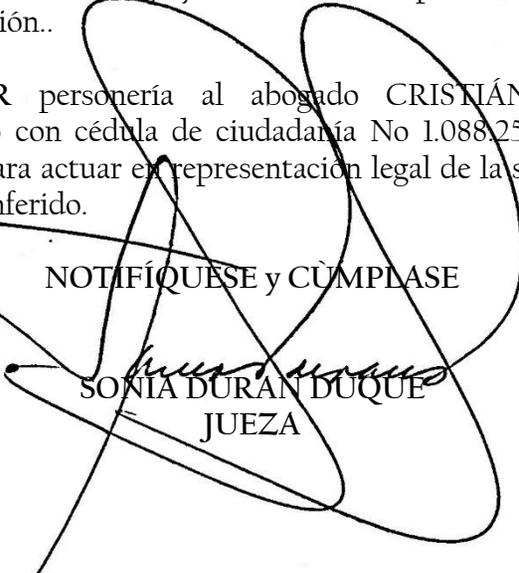
TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

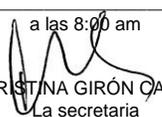
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria